



"2016: AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

ACUSE RE 04 FEB 2016 00241

EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/237/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/0379/2016  
ASUNTO: Se emite resolución.

Hora: 9:40  
Anexos:

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 22 de enero de 2016.

[Redacted text]

*Reubi Dignu del presidente*  
[Redacted signature]  
3 de febrero 2016

Visto su escrito de fecha 03 de diciembre de 2015, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 07 siguiente, por medio del cual solicita a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la condonación de las multas impuestas a su cargo mediante los oficios DAIF-I-2-M-00809, de fecha 26 de mayo de 2015, DAIF-I-2-M-00890, de fecha 08 de junio de 2015 y DAIF-I-2-M-00889, de fecha 08 de junio de 2015, derivados de la orden número RIF2000009/15, contenida en el oficio 071/2015 R.E., de fecha 18 de mayo de 2015, practicada por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría, a la que se hizo acreedora, por no proporcionar de inmediato los libros y registros que forman parte de su contabilidad, solicitados en la referida orden, cuyo importe es el siguiente:

RESOLUCIÓN	IMPORTE DETERMINADO
DAIF-I-2-M-00809, de fecha 26 de mayo de 2015	\$ 15,430.00
DAIF-I-2-M-00889, de fecha 08 de junio de 2015	\$ 15,430.00
DAIF-I-2-M-00890, de fecha 08 de junio de 2015	\$ 46,290.00
TOTAL	\$ 77,150.00

Esta autoridad fiscal, procede a emitir resolución con base en los siguientes fundamentos:

RE 25 FEB 2016  
Procureaduría Fiscal  
Hora:  
Anexos:

FUNDAMENTOS

RE 04 FEB 2016  
Dirección de Ingresos  
Hora:  
Anexos:

Clausulas Primera, Segunda, fracción I, II, V y X inciso b) Tercera, Cuarta y Octava, fracción III, inciso b) y PRIMERO Transitorio del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 22 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 14 de febrero de 2009 y Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 2, 3 fracción I, 15, 23, 24, 26, 27 fracción XII, 28 y 45 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en vigor; 1, 4, 5 fracciones VII y VIII, 6 y fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 fracción III, 5, 11 fracción V, 23 fracciones X, XII y XXVIII, y Primero Transitorio del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el



"2016: AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/237/201  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/0379/2016

13 de diciembre de 2014, reformado mediante Decreto de fecha 30 de marzo de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de abril de 2015, entrando en vigor el 27 siguiente; y Pri del acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de la Secretaría de Finanzas Poder Ejecutivo del Estado y sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publi en el Extra Periódico Oficial del Estado el 2 de enero de 2015, entrando en vigor el 5 de e siguiente, reformado mediante acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2015, publicado e Periódico Oficial del Estado sexta sección de fecha 26 de siguiente; en relación con el artículo del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.17.7. y 2.17.1 la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, Tercera Sección, la cual fue publicada en el Periódico Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, entrando en vigor el 1 de enero de 2016.

PRIMERO.- presentadas documentales del referido fiscal en ejercicio vigente, así 2016, Tercer de 2015, en que tuvo la oficios DAIF de 2015.

ANTECEDENTES

1.- Mediante la orden número RIF2000009/15, contenida en el oficio 071/2015 R.E., de fecha 18 de mayo de 2015, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas Poder Ejecutivo del Estado, ordenó la práctica de una visita domiciliar para verificar que C. [REDACTED], proporcionara los libros y registros que forman parte de su contabilidad.

De esta ma colaboraci la evidente i esta manera derivado de contenida en solicitud de

2.- Derivado de las facultades de comprobación efectuadas por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas, mediante oficio DAIF-I-2-M-00809, de fecha 26 de mayo de 2015, legalmente notificado el 04 siguiente, dicha Dirección le impuso al contribuyente [REDACTED] una multa mínima en cantidad de \$15,430 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), por no proporcionar de manera inmediata los libros y registros que forman parte de su contabilidad.

En este pur multas forma mayo de 20 contribuyente

3.- Derivado de las facultades de comprobación efectuadas por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas, mediante oficio DAIF-I-2-M-00889, de fecha 17 de junio de 2015, legalmente notificado el 17 siguiente, dicha Dirección le impuso al contribuyente [REDACTED] una multa mínima en cantidad de \$15,430 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), por no proporcionar información o documentación solicitada.

De igual form respecto del contenida en formales con 00889, de fe

4.- Considerando que a la fecha de emisión del oficio DAIF-I-2-M-00809, de fecha 26 de mayo de 2015, el contribuyente no cumplió con lo solicitado en la orden número RIF2000009/15, contenida en el oficio 071/2015 R.E., de fecha 18 de mayo de 2015, por segunda ocasión se le requirió que proporcionara en forma completa, correcta e inmediata los libros de contabilidad, y en virtud de que el contribuyente [REDACTED] no suministro los libros de contabilidad por segunda ocasión; incurre en reincidencia, por lo que mediante el oficio DAIF-I-2-M-00890, de fecha 08 de junio de 2015, se le impuso una multa máxima en cantidad de \$46,290 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, s solicita el co comisiones d del artículo 7

5.- Ahora bien, mediante escrito de fecha 03 de diciembre de 2015, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 07 siguiente, el contribuyente [REDACTED] solicitó la condonación de las multas contenidas en los oficios DAIF-I-2-M-00809, de fecha 26 de mayo de 2015, DAIF-I-2-M-00890, de fecha 08 de junio de 2015 y DAIF-I-2-M-00889, de fecha 08 de junio de 2015, y;

Por lo anter esta autenda Jorge Fisco GONZÁLEZ I en es oficio QUINCE MI MAYO DE O TIENTOS Y

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/237/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/0379/2016

CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Una vez realizado el estudio integral a la solicitud de condonación y pruebas presentadas por el contribuyente [REDACTED] así como a las documentales contenidas en expediente número **GOMA680319GK7**, que se tiene abierto a nombre del referido contribuyente, mismas que obran en los archivos de esta Dependencia, esta autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades que le concede el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por la regla 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, Tercera Sección, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, entrando en vigor el 1 de enero de 2016, procede a analizar los motivos y circunstancias que tuvo la autoridad sancionadora para la imposición de las multas formales contenidas en en los oficios **DAIF-I-2-M-00809**, de fecha 26 de mayo de 2015 y **DAIF-I-2-M-00889**, de fecha 08 de junio de 2015.

De esta manera, se advierte que la conducta del contribuyente es realizada en el marco de colaboración con esta autoridad, ya que de las manifestaciones vertidas al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir con las disposiciones fiscales, a las que se encuentra sujeta y de esta manera hacerse acreedora a la condonación de las multas formales a las que se hizo acreedor derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número RIF2000009/15, contenida en el oficio 071/2015 R.E., de fecha 18 de mayo de 2015, lo cual se confirma de la solicitud de condonación en estudio.

En este punto, es importante destacar que a la fecha de emisión de la presente resolución, las multas formales impuestas a su cargo contenidas en los oficios **DAIF-I-2-M-00809**, de fecha 26 de mayo de 2015 y **DAIF-I-2-M-00889**, de fecha 08 de junio de 2015, cuya condonación solicita el contribuyente [REDACTED] se encuentran firmes.

De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexo materia de impugnación, respecto del procedimiento de fiscalización iniciado al amparo de la orden número RIF2000009/15, contenida en el oficio 071/2015 R.E., de fecha 18 de mayo de 2015, del cual derivan las multas formales contenidas en los oficios **DAIF-I-2-M-00809**, de fecha 26 de mayo de 2015 y **DAIF-I-2-M-00889**, de fecha 08 de junio de 2015.

Asimismo, se desprende que la imposición de las multas formales en análisis cuya condonación solicita el contribuyente [REDACTED] no deriva de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones, en términos del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, se concluye que las consideraciones plasmadas en el presente, inciden para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 74, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, le otorgue al contribuyente [REDACTED] el 100% de la condonación respecto de las multas formales contenidas en los oficios **DAIF-I-2-M-00809**, de fecha 26 de mayo de 2015, en cantidad total de \$15,798.78 (QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.), y **DAIF-I-2-M-00889**, de fecha 08 de junio de 2015, en cantidad total de \$15,771.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS SETECIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidades actualizadas al mes de enero de 2016, al amparo de el supuesto legal a que se refieren las reglas antes detalladas.

**SEGUNDO -** Asimismo del estudio integral a la solicitud de condonación y pruebas presentadas por el contribuyente [REDACTED] así como a las documentales



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/237/2016  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/0379/2016

contenidas en expediente número GOMA680319GK7, que se tiene abierto a nombre del re-  
contribuyente, mismas que obran en los archivos de esta Dependencia, esta autoridad fisco-  
ejercicio de sus facultades que le concede el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vig-  
así como en lo establecido por la regla 2.17.5. fracción VI de la Resolución Miscelánea Fiscal  
2016, Tercera Sección, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de dicie-  
de 2015, entrando en vigor el 1 de enero de 2016, procede a analizar los motivos y circunsta-  
que tuvo la autoridad sancionadora para la imposición de la multa formal contenida en el  
DAIF-I-2-M-00890, de fecha 08 de junio de 2015, notificada legalmente el 17 siguiente.

En este orden de ideas se advierte que la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal  
Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, al amparo de la orden de visita domici-  
número RIF2000009/15, contenida en el oficio 071/2015 R.E., de fecha 18 de mayo de  
legalmente notificada el 22 siguiente, y mediante acta parcial uno de fecha 22 de mayo de  
solicitó al contribuyente los libros de contabilidad que está obligado a llevar, sujetos a revisión  
tenía la obligación de presentar de inmediato desde el inicio de la visita, de conformidad co-  
artículos 45 y 53 primero y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, mismos qu-  
proporcione, motivo por el cual inicialmente se le impuso al contribuyente una multa m-  
contenida en el oficio DAIF-I-2-M-00809, de fecha 26 de mayo de 2015, legalmente notificada  
de junio siguiente, en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PE-  
00/100 M.N.).

Ahora bien, en virtud de que el contribuyente de cuenta no cumplió con el requerimiento reali-  
mediante el acta parcial uno, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretari-  
Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante acta parcial dos de fecha 04 de junio de 2015,  
requirió de nueva cuenta la información antes referida, requerimiento que en segunda oca-  
incumplió, por lo que evidentemente se advierte que el multicitado contribuyente incurrió  
agravante prevista en la fracción I, inciso b) del artículo 75 del Código Fiscal de la Federac-  
acción que en nuestro derecho positivo vigente se conoce como reincidencia específica, por lo  
al infringir el artículo 85 fracción I del mencionado código, la Dirección de Auditoría e Inspe-  
Fiscal, se hace acreedor a la imposición de una multa máxima contenida en el oficio DAIF-I-  
00890, de fecha 08 de junio de 2015, notificada legalmente el 17 siguiente, en cantidad  
\$46,290.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), estable-  
en el artículo 86 fracción I del código en referencia.

Por lo cual, en estricta observancia a lo dispuesto por el diverso artículo 74 del Código Fiscal  
Federación vigente, así como a lo establecido en la regla 2.17.7. fracción I de la Resolu-  
Miscelánea Fiscal para 2016, Tercera Sección, la cual fue publicada en el Diario Oficial de  
Federación el 23 de diciembre de 2015, entrando en vigor el 1 de enero de 2016, re-  
legalmente IMPROCEDENTE subsancionar la solicitud de condonación intentada por  
contribuyente [REDACTED] toda vez que como se pre-  
anteriormente dicha multa fue impuesta al contribuyente por haber incurrido en reincidencia en término  
artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Además, cabe precisar que de acuerdo a los requisitos establecidos en las reglas emitidas por el Ser-  
de Administración Tributaria, para que proceda la condonación de multas por incumplimiento  
obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, resulta indispensable q-  
contribuyente no sea reincidente en términos del artículo 75 de Código Fiscal de la Federac-  
supuesto legal que al actualizarse de acuerdo a lo antes expuesto, torna improcedente el ben-  
solicitado.

Se afirma lo anterior, toda vez que los ordenamientos precisados con anterioridad, estable-  
literalmente lo siguiente:

[REDACTED]

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Por lo  
Ejecu  
PRIM  
ALFR  
DAIF  
SE  
SO  
RES  
DA

EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/237/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/0379/2016

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

"Artículo 74.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar hasta el 100% de las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

[...]"

REQUISITOS PARA QUE PROCEDA LA CONDONACIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES DISTINTAS A LAS OBLIGACIONES DE PAGO

"2.17.7 Para los efectos del artículo 74 del CFF, procederá la condonación de multas a que se refieren las reglas 2.17.5., fracción VI, 2.17.13., 2.17.14. y 2.17.15., por única ocasión, cuando los contribuyentes cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que no sea reincidente en términos del artículo 75 del CFF.

[...]"

Por lo expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- Se otorga el 100% de la condonación solicitada por el contribuyente [redacted] respecto de las multas mínimas contenidas en los oficios DAIF-I-2-M-00809, de fecha 26 de mayo de 2015, en cantidad total de \$15,798.78 (QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.), y DAIF-I-2-M-00889, de fecha 08 de mayo de 2015, en cantidad total de \$15,771.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por los motivos y fundamentos plasmados en el considerando PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO.- El importe a condonar es el siguiente:

RESOLUCIÓN: DAIF-I-2-M-00809, de fecha 26 de mayo de 2015 y DAIF-I-2-M-00889, de fecha 08 de mayo de 2015.

CONCEPTO	IMPORTE HISTÓRICO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE CONDONADO	IMPORTE A PAGAR
DAIF-I-2-M-00809	\$ 15,430.00	\$ 15,798.78	100%	\$ 15,798.78	-
DAIF-I-2-M-00889	\$ 15,430.00	\$ 15,771.00	100%	\$ 15,771.00	-
TOTAL	\$ 30,860.00	\$ 31,569.78	---	\$ 31,569.78	-



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/237/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/0379/2016

El monto total de las multas contenidas en los oficios DAIF-I-2-M-00809, de fecha 26 de mayo 2015, y DAIF-I-2-M-00889, de fecha 08 de junio de 2015, es de \$31,569.78, por lo cual la cantidad total a condonar por concepto de las multas formales precisadas es de \$31,569.78, (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 78/100 M.N.), cantidades actualizadas al 1 de enero de 2016.

**TERCERO.-** La cantidad de las multas plasmadas en la presente resolución respecto al PRIMER CONSIDERANDO, se encuentran actualizadas al mes de enero de 2016, sin embargo se actualizarán en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por el C. [REDACTED] respecto de la cual, no se prejuzga sobre la veracidad y alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutora, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso en que el contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información documental proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta o imprecisa.

**QUINTO.-** La aplicación de los beneficios que se establezcan en la presente resolución, no dará lugar a devolución o compensación de cantidad alguna que haya sido pagada.

**SEXTO.-** Se desecha por legalmente **IMPROCEDENTE** la solicitud de condonación formulada por el contribuyente [REDACTED] respecto de la multa imponible a su cargo mediante oficio DAIF-I-2-M-00890, de fecha 08 de junio de 2015, por los motivos y fundamentos plasmados en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**SÉPTIMO.-** En términos del segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación la solicitud de condonación de multas presentada por el C. [REDACTED] **MALDONADO**, no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa previstos en el Código Fiscal de la Federación o en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente al contribuyente.

Los datos personales serán protegidos y tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

**A T E N T A M E N T E.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**EL PROCURADOR FISCAL**

Procuraduría Fiscal  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca  
**JUAN ALBA VALADEZ.**

C.c.p.- RODRIGO YZQUIERDO AGUILAR.- Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Para su conocimiento  
C.c.p.- IRIS RAMÍREZ DE LA ROSA.- Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado - Mismo fin

PURIFICADA

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.